

Consultado N^o 324

Juan Jose Gomez Figueroa con
Julian y Santiago Alarcon por
cont.

(22)

D. D. Allan. Jon. Garcia

N

D. Juan Jo

se Gomez Figueroa

Contra

D. Julian, D. For

bis Alarcos. Caytid.

de peso, de Venustas

de una Comp.

q. medio entre M^ond
ello.

Año. 2 1825.

Fr^{al}. del Con.

no. D. Jose Escudero de Sicilia

TC
CAJ. 47
Doc 4
Fol. 29

SEPTIEMBRE DE MIL OCHO-
CIENTOS CUATRO, Y OCHO.

DE MIL CINCO.

QUARTILLO

S. D. Fern. VII

A de 1814 y Años de 1820 y 1821



Dos reales.



Dois reales.

Dos reales. *a la Sierra 19*
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTY UNO. *de unidad. q. fueron a Hua*

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

Pa. P. Querido Papá de amor

D^o Juan Jose Gomez Frigero del Comercio
de esta Ciudad en la misma forma de D^o.
ante V. P. Dijo: Que estando dedicado amoroso
me solicitaban D. Julian y D. Moritio Flores
para q.^o condesese ala Sierra bario efecto
cuypo prater. avendian ala cantidad de 15940 p.
con la calidad de q.^o concluidas sus ventas se
me abonarian por xaron de mis trabajos la
tercia parte de utilidades.

Alorados q.^{os} fueron los intercedidos al Pueblo de San
 88
 Juan de P. de la vez estado viviendo en una. Casa por
 servando la mayor armonia se apodexaron de
 sus pechos el deseo de aumentar una utilidad.
 con mi preafinico olvidandose q.^{os} ellas eran efectos de
 mi contraccion y viciosa. Se succitaban vaxias dis
 putas las q.^{os} no se absolvieron en el comprando
 q.^{os} aviendo defendido me mi dño. a salvo p.^a q.^{os} una
 se de el como me conviniese.

Recebida q.^{ta} fue la entrega resultaron liquidos
entre efectos y dineros la cantidad de 19116 y 3/4. Dn. ja
manera q.^{ta} segun el contrato extrajudicial celebrado

el q^o nunca podria negar los Alarcos me corresponde
la tenia frente de las ganancias. Las circun-
stancias lamentables en q^{as} se sacaron los efectos de
esta Ciudad en q^{as} ya enfia las defecciones del
Mes de Mayo y havian salvado dichos efectos de
manos de los enemigos hacen tanto mayor
mi clamor. En la liquidacion de los Alarcos qu-
ando llevaban al Puerto de Huacana y Limonay
inventa cantidad de pesos perteneciente a la
factura de su comensura para subarizar los
gastos precisos de su labor comutiva.

Convenidos seguranse los rendores de la ciudad
de mi acuerdo y asiguran a entremetirme los q^{os}
resistiendo me corresponde dando por causa
los xarones, q^{as} nada influyen al caso ~~de~~ Com-
provado. Las utilidades q^{as} resultan han entendido
en su poder con todo lo demás, q^{as} imponta el
p^{ro}yal. Supongamos q^{as} no hubiesen havido ga-
nancias algunas ello devia abonarme mi tra-
bajo personal q^{as} conyugiente a la con-
dicion del negocio deviendo el Tribunal tener
en consideracion con su conocida penetracion
los riesgos en q^{os} estaba mi persona p^{or} q^{as} sal-
vaban una interaccion, y lucaban estos Ca-
balleros con riesgo apeno quedandose en la Ca-
pital desembazados para poder con mas
facilidad hacer su enjoracion. Mis servicios
no han correspondido a los buenos deos q^{os} me
han animado, pues en el t^{em}p^o mas critico
sacandome por enjoracion el p^{ro}yal y utilidad
q^{as} he relacionado, negandose a dar donm^{to} aq^{os}

con lo que se acayan las imputaciones q. se
me han echo de q. de haver practicado
un servicio y acabada con mi honor q. he
procurado conservar.

Por tanto y haciendo el pido q.
sea mas conforme

A S. S. S. p. q. en atencion a lo q. hevo expuesto
se viva mandan comparecer a D. Julian
y D. Antonio Marco, como así mismo a D.
Mariano Romero q. intervinio con mi
en el expediente de los efectos para q. con
arreglo a la ordenanza q. rige en este
Tribunal, se trance la materia Es fur.
q. pido y juro lo necesario aorta C.

Antonio Amezagaz Juan Jose Gomez Figueira

S. S.
Fueron
D. Tomas Ortiz
de Levallos.
Comis.
D. Juan es Alvarado
Calderon.
Argion
D. Man. Egn.
Suave.

Compareceran las partes en el primer dia de aud.
ataca de la materia, conforme a ordenanza. Lima,
y Abril 9. de 1825—

El
El

El

El

En Lima, y Abril trece de dicho año. En cumpli-
miento de lo mandado en el Decreto q. antecede



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

cite ad. Juan Gomez Trigo, a D. Julian Alar-
co, y ad. Mariano Romero, menor a D. Jo-
se Alarco, p. asegurarse hallara Infe-
rno, y lo pongo por diligencia Montellano

S. S. Haviendo comparecido las partes, tratada la mat.
Ortiz de Tevallos. } y no tendo convenio, tratado. Lima, y Abril 14.
Mariano Galvan. } de 1825

[Signature]

[Signature]

En diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte
y cinco, fue sobre el traslado q. se le dio a D. Julian
Alarco, de q. certifico

Julian de Alarco

[Signature]

En veinte de Abril de mil ochocientos veinte y cinco, fue sobre
el traslado referido a D. Jose Alarco de q. certifico

Jose de Alarco

[Signature]



SELO TERCERO: DOS REALES: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825. y 1826.

Sres. Prior y Conules

D. Juan Jose Gomez Frigoso en los autos
con D. Julian y D. Foribio Marco sobre la
parte de Utilidades que me corresponden en
una Compania y lo demas deducido digo: Que
hace quince dias que sacaron las partes con-
trarias los de la materia para contestar el tran-
lado que se les confirio de mi escrito de deman-
da, y hasta hoy dia no han contestado ni dho.
cosa alguna sobre el particular. Este proce-
dimiento me es sumamente perjudicial a mis
intereses y giro, pues solo este negocio me tie-
ne paralogizado. Otros muchos ^{que tengo} que empre-
hender: En cuya atencion

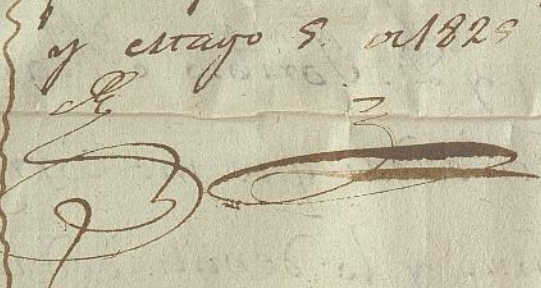
A V. S. pido y suplico se sirva mandar, que el
Procurador que sacó estos autos se apremie

de a devolverlos en el dia sin q. se le admi-
ta escrito de termino, ni otro alguno que
no sea el de Contestacion en justicia Contado

Juan Jose Gomez Figueroa


S. S.
Fuero y Privilegio.
D. Tomas Ortiz
de Levallon.
Salamanca.
Merced y Subraon.
Mexico
D. J. M. Man. V. G.
Garcia.

El Pro^o sea apremiado, y contexore prei^{te} sam.
p^o el primer dia de despacho de este Real. C^oma
y cargo S. de 1825








Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Presencia de D. Jose Antonio Loli Ascendina a Gov. y de la entrega solo presento 3100 y 1/2

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

Sumas sueltas y vrabs

D.º Fructo, y D.º Julian de Alarc, vecinos, y Comerciantes de esta Ciudad, concurriendo al demandado q.º ha promovido contra n.ºs D.º Juan Jose Gomez Figo, reclamando la tercera parte de los frutos de la venta de una factura de efectos, cuyos p.ºs han vendido a la Cantidad de Pesos de diez y seis mil p.º y lo demas deducido, deviendo: Que a fines del Año 23. celebramos una Compañia con el citado Figo, y D.º Mariano Romero en comendacion de la misma la administracion. de dicha factura toda de una parte mercaderia, prometiendoles p.º premio de su industria, y Cuidado en el aprecio de los efectos, materia del Contrato la mitad de la utilidad q.º produce el negocio: bajo del concepto q.º se les el bien estar de los intereses de la Compañia, y aumento de su produccion. Calidad intervinier a la naturaleza del Contrato, y conforme a las Leyes q.º lo favorecen. Etacionados el demandante, y Romero en Huancay lograron vender la mayor parte de los efectos a el mismo Figo, y regulados los condic.ºs q.º por su parte dan las utilidades a la Cantidad de cinco mil, y mas p.ºs, al tiempo de liquidar las cuentas no presenta d.ºs. Por fin por mas q.º la Cantidad de tres mil ciento, y tantos p.ºs de utilidades en esta forma, no es suficiente, y tanto p.º en gusto de la factura, y mercaderia, y por un d.º orientor p.º en Documentos q.º entre efectos, y dineros tomaron en Huancay p.º a credito de las Tropas Libertadoras: de modo que, debiendo entregar d.ºs. los Figo los cinco mil, y mas p.ºs. Citados

q. fundam^{te} le exiguiamos comparandole los articulos de comercio vendi-
do precios en q. no confesio las ventas, solo dio p. ganancia liquida de
nil diente p. documento del estado de lo q. unos eelos referencia
la fuerza de otros. argumentos con el, sacado p. su mismo otro
noprodo de parecerla dando p. unica absolucion y. el. Compañeros
D. Mariano Romero hacia suplicando. en una casa de fuego diera
de la Compañia. Esta salida nomina p. promotor la mas leve apasion

II 1.º p. la evidencia q. hemos desde tiempos atrados de la honradez,
arreglada conducta de Romero. y lo 2.º y principal p. q. bajo la au-
toridad de Frigoro estaban depositadas las contratas. Suponiendo q. el
mismo Frigoro malgastado los intereses de la Compañia, Frigoro le im-
bia embarazar sus procedimientos, y de esta falta hera imputable el
p. sudenidio, y negligencia, pues hay obligac. ala culpa lata, y la
enerte contrato, quedando desprocurado. portanto el q. la comete con
denado avaricia de su cuenta los daños, y perjuicios recibidos, segun
comun doctrina, y leyes q. rigen en la materia.

Resulta pues de todo lo expuesto, q. lexos de estas meritos oblig-
dos ala particion de las utilidades quando el estado cubra lo.
Documentos, p. como quiza de otro modo el pago de su trabajo persona
reservandose de lo estipulado, q. circunstancias bastante evidente, sus
datos le recomendaron. p. el exero hasta cinco mil p. q. heu-
producido de ganancia los efectos expendidos, y cuya cantidad
clamamos p. q. V. dadas el pago, verificado se le hara el abo-
no de la parte q. letora, y. hoy, y. galante. Solicita. Las tar-
nas con q. se procura persuadir, y en q. principal^{te} se funda
la contra parte, de lo mismo aqui se expuso p. salvar nro
interese tambien son interomites, p. q. la imbu^{te}. Enemigo
no estaba tan proxima, como de contrario se afirma; y ul-
timamente los trabajos personales, aun quando esto ha-
bria servido, en nada influyen p. q. excediendose de los limi-
tes del Contrato, resolve de lo p. al. aqui debimos contraer
y repita p. las molestias del viaje, q. de ningun modo son abo-
nables. En esta virtud

AVS. Pedimos, y Suplicamos; quedando p. contestada Rademan

Doi, sembla alborberos, y declarando q. libere de los cargos q. d.
ella comprende; y en la consecuencia de amonesta segun, y como
distribucion en lo pñal. de este recurso, en justicia. Jurando lo
necesario. Ortas R

José Pando

por mi y p. enfermedad de mi hermano D. Antonio

Valian de Alarcón

S. S.
Cario de Tavallo.
Salazar.
Alvarado Caldeira.
Asensio
Garcia.

Traslab. Lima, y Mayo 14. de 1825







En dho. dia mes y año, hice saber el decreto que
antecede a D. Juan Jose Gomez Frigoso y firmo
de q. Certifico

Frigoso



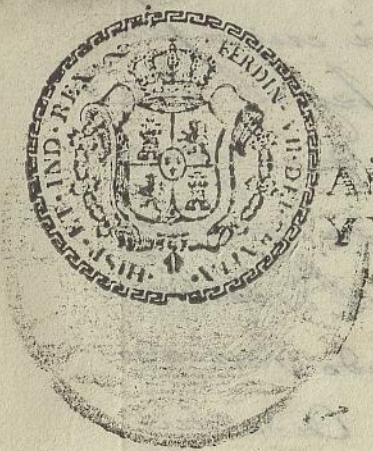



Don reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Mano de...
...
...
...
...



Doce reales.

Sello SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Poder

D.ⁿ Juan Gomez Izquierdo
al Brón

D.ⁿ Pablo Ram. de Arellano

ca notorio como
Lo Don Juan Gomez
Izquierdo, otorgo que doy mi
Poder cumplido el necesario

en derecho a Don Pablo Ramirez Procurador
del numero de la Corte Superior de Justicia,
general para en todos mis pleytos causas y
negocios Civiles, y Criminales Seleccionarios
y Seculares movidos y por mover quantos
al presente tengo, y en adelante tuviere,
con tal de que no salga a nueva deman-
da, sin que primero se me notifique en
Persona, y constando de ello, haga y presen-
te Escritos, Testimonios y papeles que pi-
da, y saque de poder de quien los tenga,
abone, tache, contradiga, acuse, jure,
procure, procere, adicione, y afianse,
oiga autos, y sentencias, lo favorable
comienzo, y de lo contrario apele, y su-
plique por todos grados, e instancias
hasta que los tales pleytos se fenezcan
y acaben. Que el Poder que de derecho se
requiere, y es necesario, me le doy, y
otorgo con libre, franca y general ad-
ministracion en quanto a lo referido

y con relevacion de costas; à cuya fi-
mera me obligo en forma legal. Que
es fecho en Lima y Mayo diez y vie-
te de mil ochocientos veinte y cinco.
El otorgante aqui en Lo el Escribano
público se conoca lo firmo siendo testigos
Don Pedro Espinosa, Don Jose Cadenas,
y Don Fabian Palomino = Juan Go-
mez Arizaga = Antemí Juan Cosío Es-
cribano Público =

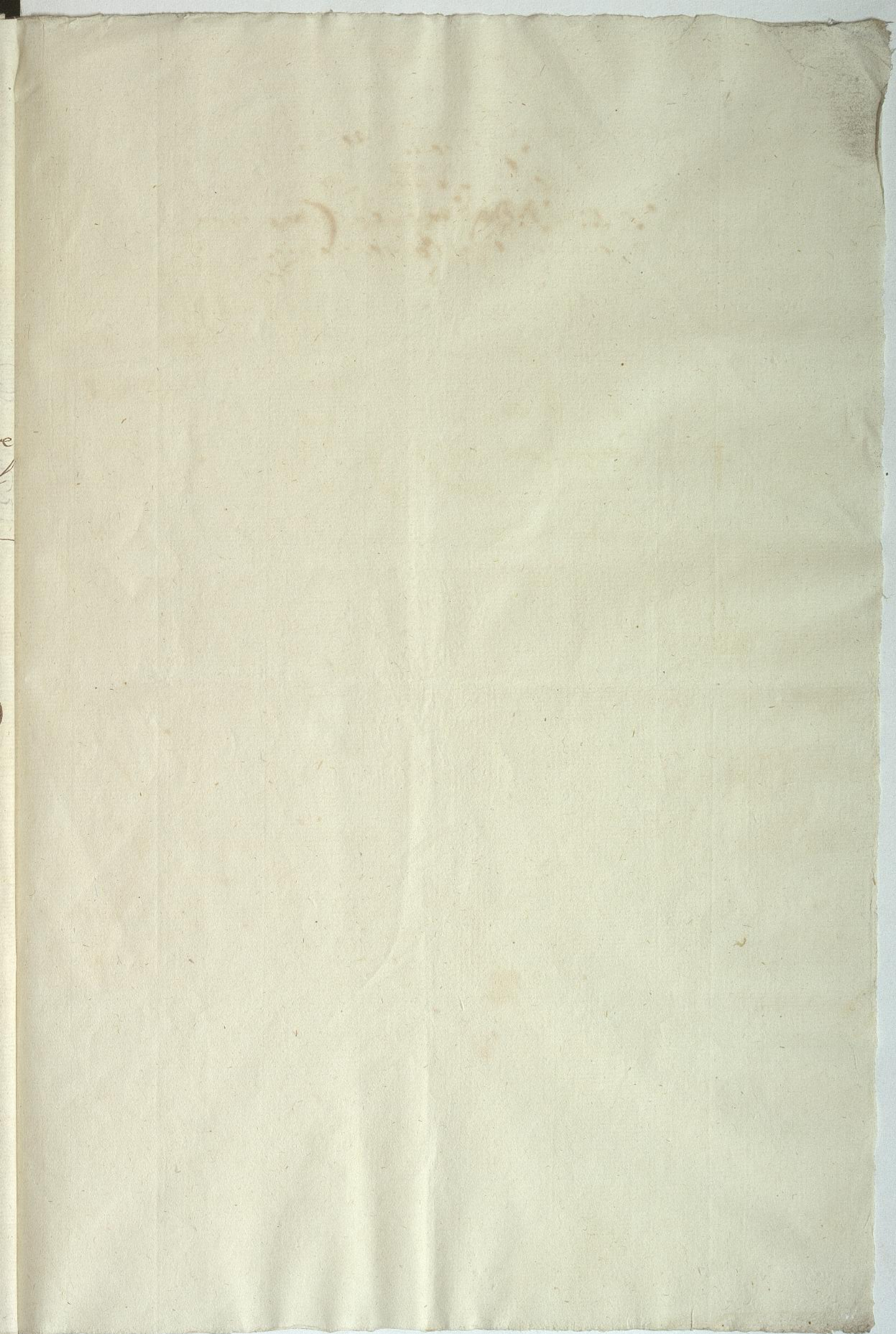
PASO Antemí con quien concuerda à que me
Remiso. En fe de ello lo signo y firmo en el
dia de su otorgamiento



Juan Cosío
Escribano Público

Es bastante

Amazaga







Dos reales.

Memoria y fin
moneda

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO. Digno de 1825. y 1826.

5^{ta} Voz y Votales

Ello Ramirez, conom. de Juan Jph Gomez Frigero
del Comercio de esta Ciudad, a virtud del Poder que pre-
sento, en los Autos con D^{no} Julian y D^{no} Fonbio Alarco. Con
testando al Juicio confesado, y demas deducido: Dijo
que jurat. mediante se le da seccion N.º de seccion
q^{to} se dice de cont. y en su conseq. mandan q^{to} mlt
Socios me entreguen dentro de tercero dia las utili-
dades en los Tres mil p^{ta} q^{to} resultaron liquidos fenecida
la Compania, abonandome los Quatrocientos ochenta
ta p^{ta} q^{to} impendi en la manutencion de d^{os} Alarcos,
quando residieron en el Pueblo de Huacac, p^{ta} seccion
forme d^{no}.

Es cosa bastante extraña que los expresados Compa-
ñeros, se hayan olvidado de la buena fe, q^{to} debe llevar p-
note todo Comerciante. En la Compania q^{to} celebra
nos me asignaron la tercera parte de utilidad,
poniendole el Capital p^{ta} la p. com. y p^{ta} la mia el Tercero
vase correspond. El quedarse los Socios con la p^{ta}
que corresponde a Frigero privandole de la ga-
nancia respectiva, importa a una Sociedad leoni-
na, seg. los resultados q^{to} ha visto mi p^{ta} a perdon
de los riesgos consiguientes en la conduccion
de los efectos a la Sierra, atendidas las circunstan-
cias de esa desgraciada epoca.

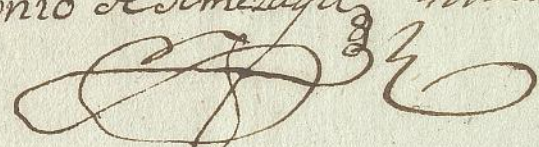
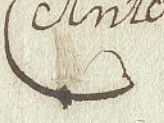
Considerada la parte cont. de las reglas, que
vigen en toda sociedad, no se asienta en el C^{to} que
se contesta, ni principios legales, ni mucho menos
conveniencias q^{to} las excepciones, p^{ta} entregar la
cantidad de utilidades que por todos d^{nos}, corres-
ponde a mi p^{ta} Los Alarcos a cuentan en terminos
claros, y precisos que las utilidades entregadas
#

ⁿ p^{te} mi p^{te} ascendieren a la cantidad de Tres mil
cientos, y tantos p^{te}. Si el estado resulta deud^o es segun
la que la parte contr^a haga efectivo este pago
mediante los Docum^{tos} que tiene, y se habean he-
cho el Suplemento que le exigieron los Jefe^s,
como uno de los Comerciantes que existian
en el Pueblo de Avancor. Asi p^{te} no tendria
embargo que la p^{te} que le toca, se le diese en
estos Documentos, y de este modo concluirse
el temerario litigio en que se halla enredado,
teniendo que inventar p^{te}ertos que le hacen
falta, para dar demas atencion q^{ue} le rodean.
No conviene en que se ofense que hubieron
cinco mil p^{te} de utilidad en la Compania, si no
es necesario que haya alg^o p^{te}ucha que lo per-
suada, y mientras llega este caso que nunca
se verificara, queda mi p^{te} con la misma re-
unidad que lo esta la Luna llena contra el
lado de los Caneles. Asombra q^{ue} sin apoyo alg^o
legal, pues qualq^{ue} imparcial, conociera a p^{te}ion
esta del E^{sc}. de com^o y especialm^{te}. en las palabras
rayadas que se quieren agitando aq^{ue} el Estado
p^{te}que lo q^{ue} debe, p^{te} satisfacer el trabajo personal
adquirido con sudores y fatigas de mi p^{te}, luego
hubieron utilidades las que deben emprenderse
seg^u lo previenen las LL. y esta obligado hacer
lo todo el que adopte principios de buena fe.

Nada conduce al caso que se p^{te}odiguen
elogios ad^o Jere^s fromero por los Alanco^s,
lo cierto es que juro, y el que una vez
lo hare, lo hare con cimento, y como este
individuo fue puesto repentinamente
sin haberse hecho relacion de el, al prin-
cipio que p^{te}acio mi parte los comben-
nios de la Compania, qualquiera

8 &
menoscabo en los Intereses p^{or} su culpa. y el
la deben perder los Alarcos, p^{or} que digiere
lo que se quiera en contrario, lo formal
es, que dho Romero, no mudo los Intereses
dichos, con el cuidado a que esta obligado
procurar todo hombre. i. i. i. La causa
minada p^{or} todos sus aspectos, ha buuido
de naturaleza, haciendare executiva, a vista
de las razones alegadas, y confesion de la
parte com.^a en que acierta sin genero al
guno duda que han havido utilidades
en la conclusion del negocio en q^{ue} se trata.

Pentando, y contradiciendo todo lo adverso.
A. V. S. p^{ro} y sup.^{co} Que habiendo ^{Examinado el Poder} respondido
el Fiscalado, se sirva resolver, como se
ha solicitado en el exordio en f^u y f^u y f^u
lo necesario en anima de n^u y f^u cosas tra

Antonio de Ameraga, ^pablo Hamilla


S. S. Sea presentado el poder q^{ue} se expresa, traslado. Lima,
Otin de Levallor }
Salasas. } Mayo 19. de 1825 -
Alvarado (alvarado) }


En veinte de dicho dia mes, y año n^ure




Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTEN UNO. 1825 y 1826.

Saber es: Donato de la Buelra as.
Julian Alvarez, y firmo seg. Legajo

Julian de Alvarez

Siéntase



Anna Rebelo
Por tanto.
**SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga por el Bienio de 1825 y 1826.

Señor Presidente y Vocales

Pablo Ramírez a nombre de D.ⁿ Juan Jose Gomer Figueira en los Autos contra D.ⁿ Julian y D.ⁿ Jacinto Alarico sobre la parte que le corresponde de la utilidad en una Compañia y de demas deducido fago: Me ha corrido porcion considerable de tiempo desde la fecha en que se hizo saber el ultimo traslado a los Alaricos y hasta el dia ni han sacado los Autos ni dicho cosa alguna en el particular. Por tanto y en su rebeldia que los amoro

A V. Suplico se sirva haberla por ausada, y en su consecuencia tibrar la providencia que corresponde al estado y naturaleza de la causa segun es de justicia que pido con costas &c.

Pablo Ramirez

S.S.
 Catón de Levallos.
 Alvaros (albaron).
 Alvaros.
 D. Garcia.

Hagase saber p.^o segundo el traslado p.^oud.
 y sus se ocurre p.^o los Autos en el dia, tras
 gase p.^o dar provid.^a Lima y Jun.^o 21/32.



En este día he visto saber el Dec.^{to} q.^o amanda a Pablo
 Ramirez. Heo amon. de un parte, seg.^o castigo




En veinte y dos de Julio de mil ochocientos
 cinco, y cinco, he visto saber el tenor del Dec.^{to} que
 amanda a D.^o Julian de Alvaros, y firmo de que
 castigo





En este día más, y como he visto otorg.^a como
 anterior a D.^o Gerardo de Alvaros, y firmo de
 que castigo







Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º 3.º de su Libertad.

Poder.

N. Toribio Marco
N. de S. Cristoval.

Don Toribio Marco Regidor de la Ilustri-
ma municipalidad otorgo que de

mi poder cumplido especial bastante el necesario en derecho a don Miguel de San Cristoval de este vecindario para que a mi nombre y representando mi persona acciones y derechos me ayude y defienda generalmente en todos mi pleitos, causas y negocios, civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por moverse quantos al presente y en adelante tenga contra qualquiera personas y sus bienes con tal que no salga ni responda a nueva demanda sin que primero se me notifique en persona y constando asi representara ante los Señores Jueces y Tribunales que con derecho deva y con los recursos correspondientes, repuestas, requerimientos, citaciones, protestaciones acusaciones pida embargos desembargos y remates de bienes con facultad de jurar, provar, recusar, apelar, suplicar saque sensuras hasta las de anatema pida terminos haga pro-

vanças informaciones siga Autos y Sentencia
practicando quantas diligencias y oficios sean con-
ducentes hasta la Conclusion por todo grado
e instancias procediendo en ello con amplias
facultades lras. fianca, y general administra-
cion y facultad de substituir en quien y las ve-
ces q. le pareciere y relevacion de costas en forma.

Nueva fianca y cumplimiento obligo mis bie-
nes havidos por haver Lira y Junio vein-

te ydos de mil ochocientos veinte ydos. Y el

Señor otorgante aqui y el Escribano doy fe

enoseco lo farno siendo testigos Don Manuel

Araveda Don Luis Monero y Don Antonio

Chaparro = Toribio Marco = Anterni Vicente San-

ta Escribano Publico

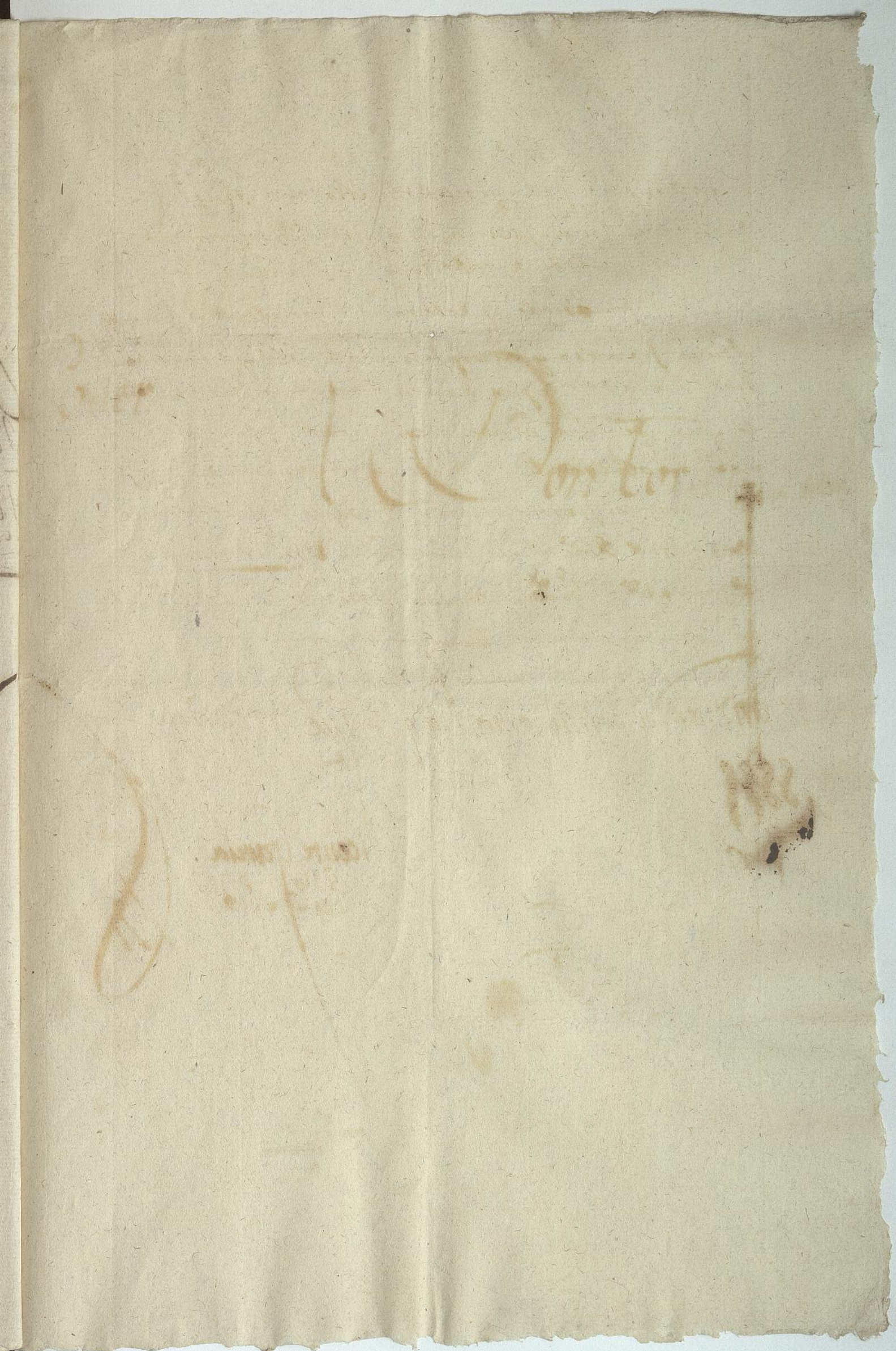
Encuerda con orig. a q. me remito

En bastante

Asi mismo

Vicente Garcia

Es. No. P. No.





11
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824.



Certifico q^{to} en mi Registro se halla el Instrumento siguiente

N
D. Julian de Alarco vecino y del comercio de esta
Ciudad. Otorgo q^{to} doy mi poder g^{ral}. amplio cumpli-
do especial bastante el nesesario enderecho a mi
hermana D.^a Juana Alarco, y a D.ⁿ Miguel de San Chris-
tobal de este mismo vecindario o a ambos puntos de
mancomun e in solidum p.^a q^{to} a mi nombre y re-
presentando mi persona acciones y d^{os}. con an
y entienda en todos mis negocios p^ariban de
manden recivan y cobren judicial o extrajudi-
cialmente de todas y qualq.^a personas de sus Alva cas
y herederos y de quienes mas con accion p^aued ad
todas las cantidades q^{to} reme devieren en virtud
de qualquiera docum.^{to} cuentas de libros conien-
tes p.^a comiciones remesas o de otra manera q^{to}
sea = Para q^{to} pidan y tomen cuentas judicial o
extrajudicialm^{te} pidan y den expensas hagan tran-
sacciones y compromisos segun convenga com-
pren y vendan al fiado o al contado manesen
mis intereses recivan y hagan remesas fle-
tamientos de Duques y todo lo de mas consuen-
te = Para q^{to} con arreglo a mis Instrucciones y
cartas p.^a Escrito hagan quanto les prevenga
p.^a ellas lo q^{to} valdra como si fuere p.^a poder, otorgan-
do en razon de las facultades q^{to} les doy lo Ins-
trum.^{to} consiguientes den recivos cartas de pago

Chancelaciones finiquito lastos = Para que
comparecan en juicio ante los Jues. Jueces
Tribunales es. con dño. devan y con los recursos
correspondientes citaciones protestaciones p
dan embargos y remates de bienes con facultad
de jurar, provar, recusar, apelar, suplicar saque
sensuras tto las de anatema pidan excomuni
hagan provanzas informaciones organ au
tor y sentencias practicando quantas diligen
cias y oficios sean conducentes tto la conclu
cion p.^a todos grados e instancias procedien
do con amplias facultades, libre franca y
general administracion y facultad de q.^{ta} lo
pueda substituir en todo o en parte en qui
en y las veces q.^{ta} le pareciere y relevacion
de costas en forma. A cuya firmara y cum
plimiento obligo mis bienes havidos y p.^a ha
ver. Lima y febrero veinte y seis de mil och
cientos veinte y quatro. Yo el Escribano doy fee como lo
firmo siendo Testigos. D.^{no} Jose Ignacio San
chez y Santa Cruz D.^{no} Manuel Saavedra y
D.^{no} Antonio Chaparro = Julian de Alarco
Ante mi Vicente Garcia Escribano Publico.

Y doy cita a q.^{ta} dimt. verbal al Apo. D. Lima y Ab. doce
de mil ochientos veinte y quatro.

Partante

Chiquine

Vicente Garcia

De orden del Sr. Prefecto certifico: que habiendose
 hecho un comparendo en esta Prefectura por D. Foribio
 Alarco, D. Julian Alarco, y D. Mariano Romero, con
 D. Juan Frigero, en virtud de demandar este ultimo cier-
 ta cantidad contra los tres primeros, despues de haber
 expuesto cada una de las partes sus respectivos cargos
 y descargos, resulto no ser deudores los referidos D. N.
 # Foribio, D. Julian, y D. Mariano de cantidad alguna
 al Demandante D. Juan Frigero; y puesta asi la
 diligencia y firmada p.^a el Sr. Prefecto, se le entrego el
 expediente por equivocacion: q.^{ue} habiendose le
 pedido a' poco rato p.^a entregar a' la parte de-
 mandada un testimonio de dha. diligencia, se ha
 negado Frigero a' manifestarlo, p.^a q.^{ue} diste haber-
 lo rato; y p.^a lo q.^{ue} haya lugar voy la presente
 en Huamán, y Junio doce de mil ochocientos veinte
 y cuatro.

Juan de Azavedo
 Sr. Prefecto



Me obligo a entregar a disposicion de ~~el~~ ^{el} ~~señor~~ ^{señor} de
 Alarco la cantidad de dos mil quatrocientos setenta
 y seis p. pes. r. provenida de efectos q. le he tomado
 en confianza y a mi entera satisfaccion; lo q. verifica-
 re sin falta alguna de la fta en dos meses, a lo que me
 obligo en toda forma de dño Lima y Mayo 21 de 823.

Juan Gomez Paizano

1500
 on 2476 p. 3r.

Hevo una obligacion de ~~don~~ ^{don}
 Man. Zapata p. cobrarle la cantidad
 de 259 p. 4 r. 20



14 14
He recibido de mi Compañero D. Miguel
Lanchar varios efectos pertenecientes a mi
haber de la factura q. condujimos en partición
la misma q. fue sorprendida p.^a los Enemigos
y habiendo recogido algunos efectos - tanto de el
como mis los hemos partido los que suman
la cantidad de ochocientos p.^a ~~Vista~~ y p.^a Constan-
cia de los dueños de la factura doy este en Chin-
cha a 9 de Octubre de 1823.

Don Leopoldo Can.

Juan Gomez Paiz



Mr. Joseph Carr,

Juan Antonio Carr





Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE-
NTE Y UNO.

Sr. Presid. y Vocales de la Cam

D. Miguel de San Cristobal, a nombre de D. Juan y D. Domingo Alarcon, con sus Poderes, q. en debida forma presento, en los Autos con D. Juan Jose Gomez Frigoso, p. Caudales de pesos, y lo demas deducido Digo: Que mi p. sacaron los de la materia y responder al traslado de f. y habiendo variado de Director, el mivam. elegido, q. suscribe, advierte la monstruosidad, con q. se ha dado ingreso, y curso a la Demanda de f. debiendo repetirse p. el modo con q. se induce ajeno de su naturaleza.

Versa y termina en q. los Alarcon satisfagan a la Contraria Tercia parte de las ganancias, q. se supone de la Compania celebradas entre cuatro a partir de utilidades; y desde aqui empieze a claudicar la accion entablada, si ello es, q. igual pacto entre Cuatro socios, a saber: los dos Alarcon, q. pusieron el Capital, Romero, y Frigoso, q. obraron poniendo su industria, no puede dejar a uno tal Tercio, sino un cuarto de aprovechamiento. Este reparo malquistado desde luego el Verato q. hace el fin de la intencion de Frigoso; pero lo q. mas se invierte contra ella es, q. habiendo, como encargado del expendio de la Factura, instruir su solicitud, acompañando un tanto de ella con igual indispensable Tazon de venta, q. diere a fondear p. demostracion el liquido de ganancia comunicada entre los Companeros; llevandose de ellas estas formalidades del caso, quere q. con parecidos

voluntariedad se le aplique la cuota, q. fija en la
menquada q. presenta, y no la legitima q. p. mis par-
te, le han reconvenido, y de q. le han convencido antes
de ahora importante 6.000 puros.

Desde q. hay Tribunales hasta la presente
no creo se habra manejado tan al trote asunto de esta
clase. Mejor q. ya conocera esta Camara de Comercio
lo adelantado del proposito de Frigero. Llevandolo como lo
ha entablado, y quisiere sostenerlo, todo seria perplexidad
y en el fallo no se encontraria el apoyo necesario p.
extenderse, sin el raciocinio q. he omitido.

Desviarse Frigero en su designio del Vito, y
senderos comunes en semejante enjuiciamiento acucia en
buena Jurisprudencia la menor buena fe q. en ello obser-
va, adelantandose mas el fundamento de pensar asi pa-
sar p. alto tambien en su referido Libelo, y sepultar en el
silencio lo gestionado y resuelto en el particular ante el
Juez de Derecho de la Provincia de Huaylas, p. haber-
le sido adverso su pronunciamiento, cuyos efectos consin-
ta burlar, ocultando el Expediente q. acredita girado
alli, la Certificacion del Escribano q. actuó en el, y pre-
sento en debida forma, donde anuncia este su fatal exito.
En una palabra el Recurso de Frigero a esta respetable
Camara ha sido una sorpresa, y medio fragil de pro-
yectar llevarse un tercio de la ganancia q. ahora ma-
nifiesta sobre otro tanto de la q. da hoy a luz, q. se ha
aplicado con propia autoridad, segun resultará de la
Vista de este Expediente, y lo mucho mas q. ofrecerá
ella de extraneo, sujetando a notas la cuenta, q. se le
exige, y debe rendir p. la parte de provechos de q. tra-
tamos.

Ala p. entendieron, q. con su respuesta bien, o
mal organizada corriente a la Frigero mejorara y res-
tificara el cargo q. le forma manifestando en Expediente
q. se echa mano, y produciendo la cuenta q. le respecta
Mas capacitandose de q. en el de f. quiere llevar ado-
lante sus primeras ideas recogidas en la Demanda
vaga, inepta, oscura, y artificiosa, cual la conviene lo

reflexionado, atingiendo a p. q. Calificado an, se repela;
no puedan menq. q. interpelar las justificaciones de V. S.
a fin de q. corte su progreso, o cuando lugar no haya,
declare q. no estan obligados los Alarcos a fomentarlo, ni
a duplicar al traslado pendiente en otra forma, q. exi-
biendo fuese el Expediente de q. va hecha mencion, y
vindicando la Cuenta de Cargo y Data pecuniar de la
Negociacion, q. deslinda demonstrativam. el liquido de
ganancias q. ha ofrendo la Compania p. proceder a la
hana operacion de aplicar a los socios la q. les corresponda
Los q. nuevo articulo pidiendo su expreso pronuncia-
miento, y protestando omise, o denegado la alzada a la
superioridad q. corresponde. En cuyos terminos =

H. V. P. Pido y suplico. Que habiendo p. presentado la certifi-
cacion y Poderes referidos se sirva con lo expuesto hacer en todo
como en el cuerpo de este se contiene y es de just. Cortes.

Otro si Digo: Que conyugente a lo pedido en lo prob. expuso los
de la materia p. q. a me devuelvan en su oportuni-
dad. Por lo que =

H. V. P. Pido y suplico. Se sirva haberlos p. expedidos con el re-
ferido Cargo, en justicia Ut Supra

Otro si Digo: Que al Derecho de mis p. Conviene, q. Tri-
goso bajo de juramento p. palabras de Niego o Confi-
so, con reconocimiento de la Obligacion de veinte y 9
una de Mayo de ochocientos veinte y tres a favor de
D. Toribio Alarco de dos mil cuatrocientos treinta y 9
pesos tres reales, y Recibo dado a D. Alfonso
chez datado en Chimbá a Nueve de Octubre del mismo
año, y de las firmas enteras puestas al pie de esos
dos Decam. q. en debida forma presenten q. dice Juan
Gomez. Trigo son de su punto y letra, y las q. acostumbra
hacer: exprese q. aquel año se vendieron D. Julian y D.
Toribio una factura de efectos importante cuatro mil pesos
poco menq. habilitandolos p. q. los expendiese fuera: Que
la cuenta q. dio fue haberse llevado el Expto. enemigo



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valor para el Bando de 1825 y 1826

...dicha habilitacion, y q. de consiguiente depoi in-
 ...luto este grado, anadiendo ser los efectos, q. le entre-
 go Dn Miguel Sanchez. p. de dha venta, y q. hasta el
 dia llevando su primer informe le ha suprimido el avi-
 so de los ochocientos pesos en reales valor de los efectos
 q. recajo, y le entregó dho Sanchez.

Por tanto, y bajo la protesta de estar a lo q.
 dicen solo en lo favorable =

A V. S. Pida y suplico: Sea habiendo p. presentados los dos Docu-
 mentos de q. va hecha mencioen, rubricados p. mi p. te
 p. q. ante today coras lo haga el Excmo p. la Cuya,
 le sirva mandar q. el contenido los reconoces, fure, y
 declare, como en este Otro si contiene, y q. fecha la
 Diligencia agregandose de me entregue en su oportuni-
 dad con los de la materia, como antes lo he solicitado,
 y a de justicia Ut Supra

Carpan otro de

etymne

Mig. de

Fustoval

Por presentados los Docum. q. se rubricarian
 p. el Escrivano; paeriquese el Reconocim. y de
 Caracion solicitada en el ultimo Otro; y flio
 con el rubro de d. do. al. p. de Dn Juan Gomez
 Dirigido. Loma y etg. m. 325.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

P.

Señor Presidente y Vocales.

Represento ante
Eucato con cargo de
Vicecanon quince
de Abril de mil
ochocientos veinte y
uno, de que con
tengo

Don Juan Jose Gomez Frigero Del Comercio de esta
Ciudad en el Expediente iniciado contra D. Julian
y D. Toribio a Harco ~~de~~ la parte q me con-
prinde en la Conduccion y venta de unos efectos ex-
portados ala Cierza y lo demas deducido Digo:

Siendo

que interpuesta demanda en mi anterior escrito
se cito alas partes a absolver el juicio de concilia-
cion prevenido en la ordenanza q rige en esta Ca-
mara de Comercio cuyo acto se verifico el dia de
hayer Catorce del Corriente sin haverse logrado abe-
nencia alguna. En el Expuso D. Julian p. si ya
nombre de su hermano que la Entrega q verifique en
dinero y Efectos ascendiendo la Cantidad de Diecy nu-
eve mil Ciento dies y ochoperos tres reales, siendo
el principal de los Efectos quince mil novecientos
sesenta y quatro pesos. Como asi mismo q el en-
cargado D. Jose Romero puerto de Cuenta y rier-
go de los susodichos a Harcos consumio el tiempo
en Casas de juego perdiendo parte del Dinero de las
utilidades que resultaron, Extendiendose en las
contestaciones q hubieron en fuerza de los justos
Cargos q le hizo no haver ~~en~~ quedado en mi

póda cora alguna pertenencia a la factura y
gravamen q' supli en los gastos invertidos en la sub-
sistencia de la numerosa familia q' se aparejó en
el Pueblo de Huasas propia de los doctores como por
tanto =

A. S. S. suplico se sirva mandar q' en el Certificado de
la acta de comparecencia el Escribano mayor
de este Tribunal haga relacion de los echos puntu-
les es Justicia q' pido con costas &c.

Antonio de Amezaga

Juan Torc Gomez Frigero

S. S.

Pres.

M. Formas entio
de Levallgo.

Consub.

M. Fran. Alvarado
Calderon.

El Escribano mayor certifique como esta parte
solicita con citacion. Lima Ab. 16 de 1825

En diez y nueve de Abril de mil ochocientos e
veinte y cinco, cite para el efecto q' se ordena en
el Decreto q' anexo a' Sr. Julian Alvarado de q'
certifico —

Julian de Alvarado

En cumplimiento de lo pedido y mandado en el
escrito y decreto precedente: Certifico en quanto



Dot reales.

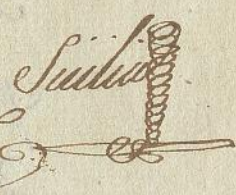
18

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

Quedo y es de Certificar; que habiendo compareci-
do en este Tribunal del Consulado, el catorce de Corri-
ente D.ⁿ Juan Jose Gomez Frigoso, y D. Julian Alcarco
por si y a nombre de su hermano D. Toribio; igualmente
que D. Jose Romero, demandando al primero a los segundos
la tercera parte de las ganancias de los diez y nueve
mil ciento diez y ocho pesos tres reales que les entregó
en efectivo y dinero en el Pueblo de Atuaran, habiendo sido
el principal de la Compañia en efectivo, la cantidad de quin-
ce mil novecientos sesenta y cuatro pesos; cuyo hecho
fue contextado en el acto del citado comparendo, y en
presencia de los Sres. del Tribunal por el indicado D.ⁿ
Julian de Alcarco; ^{ser cierto;} Asi mismo fue reconvenido el
predicho D.ⁿ Julian por el Recurrente cerca de canti-
dad de pesos que imbuirio para la alimentacion o
sosten que hizo en la familia de D. Julian y D.ⁿ Tori-
bio Alcarco en dho. Atuaran; a lo que contesto el
prenotado D. Julian Alcarco, que este gasto no podria
asender a la cantidad que se le demandaba ignorando
su monto. Enterado D. Juan Jose Gomez Frigoso
de la antecedente exposicion, contesto que el gasto q.
diariamente hacia en razon de alimentos para soste-
ner a los indicados Alarcos y familias de estos, no ba-
jaba de quatro pesos; cuyo punto quedo pendiente

Alcansa de que no hubieron Comprobantes: Última-
mente se contrajo el expresado Frigoso a que D. Jo-
se Mariano Romero Consumió el tpo. en Casas
de Juego en las que hizo algunas pérdidas de Can-
tidades de pesos, y que estas eran de las utilidades
de la Compañia; y a esto expuso D. Julian Alcar-
co, estaba persuadido no Ascenderia todo ello
a Veinte y cinco pesos; pues sobre el particular
habia precedido peticion hecha por Frigoso an-
te el Juez de aquel territorio: Cuyos hechos los
recopilé en el acto de que se me entregó el mencionado
precedente Escrito, por si se verificava, se Ordenase
por el Consulado su extencion; siendo este el mo-
tivo por lo que me Ratifico en el por menor de
cada uno de los hechos puntualizados. Lima
y Abril Veinte de Mil ochocientos Veinte y cinco
entre V^o Ser Ciento = V^e

José Guadalupe de Sutil
Esc. del Cons. 



19 19
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

S.^r Prior y Cons.

Volga para el Bismo de 1825 y 1826

Los señores promovedores, anón. de Juan Iph. Gámez Fígero
en los autos contra D. Melchor y D. Toribio Marco
sobre la utilidad que le corresponde a mi p. en
una Compañía, y lo demás deducido Dijo. Que se
me ha hecho saber una provid. en la q. se man-
da q. mi p. abraza una Declarac. pedida de
comunicación. Ella puede tener p. objeto deducir
algunas excepciones que seg. el estado de la causa
hayan pasado su termino. Envy perseguido q. se
solo se trata de enterar en haber si mi p.
desiste de su empeño, y de este modo logran
el no duplicar. Los artículos 75, 79, y 82, del
Reglam.^{to} de Frátes son terminantes: la dha
Declarac.ⁿ debe reservarse, p. el fin de no se
pueda si tiene conexión con el asunto de
la Compañía. Segue se trata, mas si vena
vobis. Diferente mat.^a debe correr p. cuenta
separada, y no embarazarse el otro orden
prescrito en los juicios. Por tanto, y por lo
que protestar reservamos en dho.

A. V. S. pido, y sup. que en atención a lo exp.^{to} se sirva
mandar se reserve la Declarac.ⁿ si es
pertinente a la Causa, p. el tiempo que

que corresponde, notificandole á la p. contra-
ria contente al traslado por lo que en su a-
corda V.º

Otro si Digo que al caso semi p. conviene que se
agregue á los autos de la mat. el certifi-
cado del E.º Mayor de este T.º, deo
con citac. de la parte contraria, por lo q
A. V.º sup. se sirva asi ordenarlo en su V.º
Supra.

Antonio de Ameraga

Pablo Ramirez

[Signature]

[Signature]

S. S.
Oñis de Levallos.
Alvaros Calderon
J.º Garcia

Autor. Lima y Agosto 18 - 1825

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

S. S.
Oñis de Levallos.
Alvaros Calderon
Autor.
J.º Garcia

V.º. Lleve á debidos efecto el auto si nuevo el
cor.º, sin embargo de lo deducido en este E.º, á q
se declara no haver lugar. Lima y Ag.º 20. 1825.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En treinta y seis de Agosto de mil ochocientos veintey
cinco, fue sobre el auto q. antecede á d.º Pablo Ramirez
y firmo de que certifico

[Signature]

[Signature]



Dos reales.

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825. y 1826.

Señ. Prior y Conventales

D. Miguel San Cristobal a nombre de D. Joaquin y
D. Julian Alarco, en los autos con D. Juan Jose Frigoso, sobre
liquidacion de una Compania, pago de su alcance y demas de-
ducido Digo: Que en el de ~~junio~~ pedi en lo principal que Dho.
Frigoso rindiere Cuenta exacta e instruida del exito de la indi-
cada Compania, solicitando en el otro en que el mismo bajo
de juramento Reconociere los Documentos que acompañe
y absolviere los articulos de su contenido. Se mandó esto
ultimo, y que vaguada la diligencia se diese traslado a
Frigoso; cuyo Decreto se mandó ultimamente llevar a
su efecto, con embargo de lo que dedujo, a que se promun-
ció no haver lugar.

En tales circunstancias, pues, presentandose el
embarazo de hallarse en Parco Frigoso, y no ser de con-
sejo Venir originales los citados Documentos expo-
niendolos á su perdida, parece preciso adoptar el tempera-
mento de hacerle comparecer; respecto de que un Procu-
rador por virtud del poder no se avilita para esos actos
personalisimos, y reservados al mandante. Si así no se
facilita se entorpece el curso de la Causa con grave per-
juicio de mis Defendidos: Por tanto.

A. V. pido y suplico se crava con lo expuesto mandar
que para evacuar lo pendiente, el Colitigante Frigero
comparezca, librandose a este proposito la Carta orden
correspondiente, cometida al Juez de Derecho, o a qual
quiera de los Territoriales del Paço, para que a ello le
compelan y apremien en el termino de la ordenanza, y
emplazamiento de ese lugar, lo que es de justicia, con-
tan. *Lo*

Otro: a V. pido y suplico, que lo que en lo principal se pro-
vea, corra y se entienda con apercibimiento de que ne-
gandose o de qualquier modo escusandose Frigero a
su comparecencia en el termino de dicha ordenanza, se
le tendra por confeso, y le parara el perjuicio que haya
lugar en justicia *et supra*.

Sacpan ante de
Agencia

Mig. de B. Cristóbal

S. S.

Cartas de Levallor.
Muñoz Caldeira.

Asesor.

Jr. Garcia?

Libre Despacho comedido al Juez o Comercio del
Seno o Paço, que en su defecto se entendera requiritorio
a qualquiera otra autoridad q^a alli administrar justicia, con
insercion de los papeles of^{is} y l^{is}, quedando en ellos remiti-
en los autos sacado con citac^{on} al apoderado o J^u. Juan
Jose Gomez Frigero p^a q^a este haga la Declar.^{on} y reconocim.
ordenado en los Decretos q^a se citan, q^a tambien se inserta-
ran en el Despacho con el otro: en q^a se pidio su decla-
racion. Lima y agosto 31. 1829.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Señal

En dicho día mes, y año fue saber *Comandante*



⁺
Dos reales.

21

21

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valpa para el Biano de 1825. y 1825.

Del auto que antecede a *Don Miguel de San Cristobal*
de que testifico —

Señal

ESTADO DE LOS REALES AÑOS
DE LOS REALES AÑOS
DE LOS REALES AÑOS

El presente es de los años de 1833 y 1834

El presente es de los años de 1833 y 1834

El presente es de los años de 1833 y 1834

República Peruana

Secret.^a de Cam.^a de la con-
de Sup.^a de Just.^a -

Lima y Sept.^{bre} 3.^o de 1825.

A los S.^s Jueces y Consules del Fuero del Consulado.

Por parte de D. Pablo Ramirez a me. de D.ⁿ Juan
Jose Gomez Trujano se ha interpuesto recurso de ape-
lacion en la causa q.^d sigue me. q.^d se le satisfaga
la utilidad q.^d le corresponde en una compania y
por decreto proveydo por los S.^s de esta Superioridad
se ha mandado se remitan lo antes citado a
las partes. Lo q.^d comunico a V.^s

Dios que a V.^s

Gaspar Turad

S. S.

Procurador y promotor
gr. Juan Cortés
de Levullor.
gr. Fr. co. Alvarado
Calderon.

Presente los autos ala corte Sup. de Justicia
por el conducto de su Escrivano de Camara
con citacion de las partes. Lima, y Sep.

3. de 1825 —

En años de Septiembre de mil ochocientos veinte
y cinco cite para el efecto q. se ordina al Dr. q.
asiste a D. Pablo Ramirez, y firmo de que
certifico —

Ramirez

En dias, y años de Sep. de mil ochocientos veinte
y cinco, cite y al propio efecto a D. Miguel
de San Cristobal, Apoderado de D. Julian
y gr. Antonio Alvaro, de que certifico —

Mig. de San Cristobal



Dos reales.

23

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
UNO

Valga para el Hemo de 1825 y 1826.

Mun. Sor.

Dⁿ Pablo Ramirez ante de Dⁿ Juan Jose
Gomez Frigor en virtud del Poder q^l cediero en
los autos Su. la utilidad q^l corresponde a pte.
en una compania en la mejor forma de d^{ro} digo:
que me p^{re}sente en grado de apelacion ~~revisada~~ y
agravio de un auto pronunciado p^r el J^l de Con-
sulado, en el q^l se manda q^l me pte. practique
el reconocimiento de unos documentos y abra una
declaracion sin abren desimulo la causa a pte. de
de corresponde p^r q^l se sirva
y enmendarlo p^r los fundamentos de hecho y de
d^{ro} q^l ministra el proero y razones q^l conformar
ala vista de la causa. Por tanto

pid^o y Suplico q^l habiendome p^r presentado en
d^{ho} grado de apelacion se sirva mandar se libe
el auto ordinario p^r q^l se traigan los autos
a este Sup^r J^lal. p^r ver asi de Just. y Juro
lo necesario costar

Antonio de Ameraga

Pablo Ramirez

Publica de 21^{ta} Sep. de 1826

Por interpuente la apelac. con-
gase en noticia del Res p.º g.º
nrite lo antes citado las partes

En ma Nov. 27 de 1825

S.º

Indice }
Ramategm }
Felleria }
vitoj. Declararon no haver lugar
a la Apelacion y interpuente p.º p.º
de D. Juan Jose Gomez Triguero y man-
daron se devuelban los autos al tri-
bunal del Consulado p.º g.º lleve a
puro y debido efecto. no proveyer
cia





Por dicho dia fue sobre el auto ante a la
ble Ramategm Tron. g.º p.º

Ramategm
Seguidam. fue para ad. lito. as.º Consulado a impuente
Ingeniero


Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

J. S.
Ortíz de Lavallón.
Alvarado Calderón.
Asesor.
D. García.

Por devueltos en esta fecha con el provido p.
la Corte Superior de Lima, llevare a debido efec-
to el de B. L. de Agosto. Lima y Dic.^o 17. de 1825.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Suñer

Des. reales

REPÚBLICA PERUANA

SEILLO FISCAL PARA LOS ASES DE

1823 Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a fiscal receipt or official document. The text is written in a cursive script and is heavily faded and stained.]

Dos reales.



Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Para independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Por Presidente

Don Juan Frigoso y Don Mi-
guel Sanchez vecinos y del Comercio de
esta Capital con arreglo a derecho ante
V. S. decimos: Que cuando el exercito ene-
migo vafó de Tausa sobre, esta Capital en el
proximo pasado Junio, nos hallavamos
en el Pueblo de Canete con una Factura
de efectos de valor de mas de diez mil pe-
sor. Viendonos casi en manos de los enemi-
gos por las muchas partidas que de ellos
se des colgavan, no tubimos otro partido
que adoptar que ponernos en precipita-
da fuga para esta con los enunciados
efectos. Pero la aproximacion del ene-
migo y lo pesado de la carga que conduci-
amos ocasionó que en el Pueblo de Ma-
ta, desasemos los efectos por ser ya im-
posible escapar con ellos. Efectivamente
siendo de la mayor confianza nuestra
D.ª Lucia Gutierrez vecina de dicho Pue-
blo depositamos en su casa dichos bienes

28
creyendo que así se preservarian del fu-
ror enemigo. En verdad se habrían pre-
servado si ella no los huviese entregado
voluntariamente à un tal D.^o Angel
Soto, que vivia en su casa, con el fin de
que comerciase con ellos; pues mientras
estubieron en su casa nada supieron
los enemigos, ni menos los estragaron
de allí. Este individuo los traxo à la
Ciudad de Yca, en donde despues de ha-
ver dispuesto de casi todo el principal,
fue secuestrado por los enemigos en una
muy pequena parte de dichos bienes.
pues que el exercito de Canteras desocu-
po esos lugares nos encontramos con
la noticia de este fatal acontecimien-
to. Por el no solamente hemos perdi-
do lo que haviamos adquirido à fuer-
sa de sudor y trabajo, sino que hemos que-
dado en descubierta con algunos Comer-
ciantes de esta Capital, que nos havi-
an avilitado, y eran dueños de dichos
efectos. Por consiguiente nuestro ho-
nor está en descubierta, si de un modo
irrefragable no acreditamos la verdad
de los hechos referidos. No representa
otro, que el que se reciva una infor-
macion de todas las personas de honor,
y providad que son Sucedoras del echo;
y para ello.

F.V.E.
pedimos y suplicamos se sirva man-
dar se reciva dicha informacion al te-
nor de este Escrito, cometiendo la diligen-
cia al Governador de aquel partido, para
que fecha la debuelta y se los entregue para
los pros combenientes por ser así de jus-
ticia que pedimos suando lo necesario.

Juan Inigo Thig^o Sanchez

Lima,

y Noviembre 29. de 1823.

26

26

Recivase á estos Interesados la Informacion, que soli-
citan al tenor de los hechos deducidos en este Recurso,
cuya actuacion se comete al Gobernador del Partido
de Canete, quien evacuada, la remitira á esta Prefec-
tura.

Echevarria



M. M. Com...

En maebe de die. de mil ochocientos veinte y
tres me sabe el auto am^{or} á Dⁿ. Juan Trigo
ro, y Dⁿ. Mig^l. Sanchez en sus Personas, doffe

Como



Don reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libe-

Ya el Escribano del Estado: en cumplimiento del super.
 Orden verbal del S. Gral de la Jota del Sud Coronel Don Ju-
 an de Lavalle; Certifico que Don Manuel Dominguez,
 despues de haber requerido à Don Angel Soto para que
 le entregare los efectos que expendia en su tienda, como
 propios de Don Juan de Otayza, pido demanda ante el
 Juez de Comercio Don Juan Aguirre y Trostegui, y
 mandado comparecer Soto, no asisti al comparendo; pero
 supe que Soto daba à Dominguez quinientos pesos al pronto,
 que le manifestò dos facturas importantes, la una de 1000 \$
 1 real que acababa de fiar para Salpa à Don Baltasar
 Silva, la otra de un Heante de 750 y mas pesos, que llevó
 para Huamanga, y que tomase Razon de existencias de
 la tienda, de cuyas ventas diarias entregaria el dinero.
 Estas como Dominguez se acalorase con calcular que esas
 cantidades, no cubrian la importancia que tomò Soto en
 el Malá, se produjeron en la tienda, que Otayza pagaria
 à los habilitadores, como fiador de Don Miguel Sanchez,
 y de Don Pedro Iniguez dueños de los efectos: y siendo
 stos interesados independientes, y el Estado creyendo
 no faltar quien denunciase la accion demandada por
 Dominguez al S. D. Juan Loriga, y este echando una fuerte
 Paulina à Dominguez y à Soto, mandò seguir en un
 efecto, y las obligaciones de Silva, y de Heante, que se pun-
 ere al pie de cada una el endose à favor de la Nacion,
 y que se remataran los efectos, como se efectuò en Josef
 Maria Sagredo de este comercio en un mil pesos; ungar
 sumas, me parece para con otros mil doscientos pesos.
 Todo lo qual comta a los autos, que corren el S. D. Pedro

Valle, llevó intercaliente Don Tomas Estrada, pidiéndolo
como Cominonado para estas actuaciones. El Donayre
recibido me lo contó Don Manuel Dominguez, y no negaría
que fue culpante en el modo con que se condujo en la re-
tauración de los intereses del encargo reservado que traspasó
la confianza Don Juan de Otayza. Y ca diez, y seis de
Septiembre de mil ochocientos veinte y tres.

Joseph Marcos Machuca

*Don Pedro Gonz. del Valle Alcalde Ordinario p. la Patria de
esta ciudad. D.º*

Certifico de cad.º el qual del S.º Coron. D.º Juan La-
balle Comand.º Genl. de la Cora del Sur, y S.º como Me.º
del antiguo Gobierno, Semedio cad.º p.º Oficio, del Sen.º
Genl. D.º Juan Gonz. p.º y Seguinte a los efectos de
una tienda y.º manifestaba en la esquina de la Alameda
y D.º Josef Soto, p.º habian denunciado y.º pen-
tenciar a D.º Mig.º Sanchez, y D.º Juan Inigo
dependientes del go.º de la Patria, y y.º los llamase
tomandose tax.º del numerario, y quanto docum.º
comercial valor de la archeta. En lo que sigue
y Multo y.º los efectos arrendaron a mil p.º, el nume-
rario a Divinuto, y un obligac.º de D.º Baltar-
zar Silva de un mil diez p.º y un anual y.º lle-
gado a Balza de cuenta de Soto, le fue poner
en endore, efectuando lo mismo, con otro de di-
cientos cincuenta p.º de un tal Hernandez
y.º llebó en genero p.º Guamanga, anho afa-
bor de la Nacion, y leandado los de D.º Baltar-
zar Silva, con los Divinuto p.º y el bitam.º

28
de Hernandez con los autos conuertos sobre
el particular, asi mismo los mil p. de los
efectos q. subhasto el comerciante Toribio
Sagudo, Caminaron con Dho. Sr. Loriga, a
quien se entregaron, segun sus ordenes de
toda preentoriedad, haciendo Reconocido mu-
cho antes del Sequestro, una copia de la fac-
tua de esta negociacion, atendiente am az
de diez mil p. en la q. se comprendia una
parada de medias de Salga de conuene-
ble estimacion, de las q. no se halla al-
guna existencia en el embargo, y p. que
obse los efectos convenientes con la paren-
te en Goa y Sep. diez y siete de mil och-
ocientos veinte y tres - 4.º de la Libertad -
Pedro Gonz. del Valle

La 17 de Sept.º de 1823.

Respecto a q. ha llegado a noticia de este
Juzgado q. D. Juan. Lizarra Comere.º esta intan-
do q. la Memoria q. interpuso D. Angel Soto era
de bastante valor, y q. expendio entre el sequestro
varios artículos: p. legitimacion con mas claridad
la pretension de D. Miguel Sanchez, Jefe, y reclamo
Dho D. Juan.º quanto hubiere espensado sobre este
particular: p.º entregueme, y le comete

Pedro Gonz. del Valle

Ante mi



Miguel Lizarra Machuca

Declaro q. n.
Juan.º Picam

} En la Ciudad de La Oñiza diez y siete de Septiembre de 1823

... y el sacramento en virtud
de la comision a mi conferida recibí juramento de Don Francisco
Pizarro, que le hizo a Dios y a mi de dar y cumplir lo que me
en el punto de la guerra. Dijo: Que así sea, antes de partir
se para Batavia el que se llama, que Don Aug. Loco habia ven-
do como socorrido, como comerciante en una Carrera, lue-
go de esto abrio su tienda fue el día. E ver los efectos que
habia, y calcula habia en ella, segun los precios que
habia como en la deho, o nueve mil p.p. Que es todo lo que
sabe, y declara bajo el juramento, que lleva fha en que
leida esta declaracion se afirmó, y ratificó; y no le recordé
las penas de la Ley, y quedé de la de treinta, y quatro.
y la firmé con mi nombre, que day fe.

Don. Ant. Viceroy

Ante mí

Mejor. Alvar. de la Chica

Don. En. albr. Indiferente

M

Sea a 20. de Sep.
Informe el Sr. Gov. de Canete si da Luis
Quiroga, Outrey, voluntariamente a los
goz los efectos de q. trata este expediente
o si habiendo ella tratado de ocultar la
le fueran descubiertos y quitados.

Alvala

Carta Novr. 1578 223

Propósito si no hayamos en la Provincia,
si no en la Plaza del Callao; cuando indubio
los Enemigos la Capital: lo quisiere informar
er, havemos asegurado por varios individuos
de Onod no sea sorprendidos ni denunciados los
efectos si que trata este expediente sino intriga
don si un particular voluntariamente para que
travese sus a ellos. Evanto pundo informar en
cumplimiento de lo mandado

Charco



49 29

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. S. Vices y Condules.

D. Pablo Ramirez a nombre de D. Juan
Trigo en autos con D. Julian Foribio Alar-
co p.^a cantidad de p.^a y demas deducido digo:
que los de la materia se han devuelto a
Este Tribunal con el auto confirmatorio
de la Corte Sup.^{or} en el q.^o se manda, ha-
ga mi parte el reconocimiento de unos
vales. Ellos provienen de unos efectos con-
ducidos al pueblo de Canete, los q.^o fueron
tomados indevidam.^{te} p.^a D. Jose Soto, con
motivo de la aproximacion de los brennigos
a aquellos puntos. Censurados los Alarcos
de la notoriedad del hecho se comisionaron
en aguarda el auto del Expediente q.^o ini-
ciamos, y el q.^o con el juramento y solemnidad
necesaria acompaño. El da una idea
bastante clara del honrado comportami-
ento de mi parte. Por tanto =
Sup.^{or} q.^o habiendo p.^a presentado el Expedien-
te, de q.^o llevo hecha mension en f. l. utiles
se sirva mandar se agregue a los autos de
la materia, p.^a sea an.^{do} de Justicia, y juro
lo necesario no proceder de malicia en anima
de mi parte, costas &c.

Otro si - Digo: que p.^a el reconocimiento de los vales, se
ha de servir v. S. mandar cometer la dili-

genia a uno de los sucesos de Larco, medi-
ante a q. mi parte se halla encargado
de asuntos de comercio de bastante con-
sideracion, y no los puede abandonar p.
venir a la Capital.

Otro si - Que practicado el reconocimiento de los refe-
ridos vales, se ha de servir t. s. asi mismo
mandar q. D. Julian y D. Foribio Alarco
de lazar con arreglo a la ley y su pena; co-
mo es cierto q. con su consentimiento se si-
guio el expediente de q. llevo hecha rela-
cion en lo p. al. de esta escrito; como asi mis-
mo, si las cantidades q. hacen referencia a
las obligaciones son provenientes de los efec-
tos perdidos en Caraca; p. vez asi de justi-
cia et supra

Antonie de Amezaga

Señalada

[Handwritten signature]

S. S.
D. Juan de Levallos.
Alvaros Caldas.
Argote.
Asesor.
D. Garcia.

En lo p. al p. presentados los Docum^{tos} agre-
guense a los otros p. los efectos q. haya lugar:
al primer Otro si, execute lo mandado en el
otro de 31. de Ag^{to}, confirmado p. el Ojal rta
corre supⁿ de justicia: y al reverso se reserva
prover hta que sean devueltas las disig.^{as} en
Caraca. Lima y En. 17. de 1826.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]